

LEY N.º 1103

Número de miembros de los consejos escolares

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los consejos escolares de distrito a que se

refiere el artículo 40 de la ley de 26 de septiembre de 1875, se
compondrá en adelante de sólo cinco miembros.

ART. 2.º—Los consejos que no tengan actualmente en ejer-
cicio los cinco miembros titulares que les corresponde, integrarán
ese número tomando los suplentes necesarios por el orden de su
nominación. Los demás suplentes se declararán cesantes.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a nueve de junio de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.

Ramón de Udaeta.

ROQUE SAENZ PEÑA.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, junio 10 de 1877.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponde,
públicamente e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

VICENTE G. QUESADA.

RUFINO VARELA.

Véase ley n.º 988.